

ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega de la Cooperativa Agrícola de la Vid «Santa Gertrudis», emplazada en Bailén (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola de la Vid «Santa Gertrudis» para ampliar su bodega emplazada en Bailén (Jaén), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de la Cooperativa Agrícola de la Vid «Santa Gertrudis», emplazada en Bailén (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1963, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones quinientas sesenta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y seis céntimos (7.563.562,86 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a setecientas cincuenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco (756.355) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de noviembre de 1973

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 6.028, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1967 por la Compañía «Almacenes Palomer, S. L.».

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 6.028, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Almacenes Palomer, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1967, por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción por adulteración de aceite de oliva, se ha dictado con fecha de 5 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de «Almacenes Palomer, S. L.», de Gerona, contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la de veinte de abril anterior, y contra ésta, debemos declarar y declaramos la anulación

en derecho de ambas resoluciones, al efecto de que las actuaciones en las que recayeron se repongan al momento de practicar análisis contradictorios de la segunda muestra del producto objeto del expediente, y ambas muestras se someterán a análisis dirimente practicado por él o los métodos científicos más idóneos para precisar sus resultados por tercer perito, diferente de los que intervinieron en los anteriores análisis, adoptándose a la vista del resultado de los nuevamente efectuados, y de los antecedentes sobre capacidad y volumen comercial de la empresa, así como de las partidas de productos objeto de las actuaciones, la resolución que proceda, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se publica la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.872, interpuesto por «Laminaciones de Lesaca, S. A.», contra los Decretos números 2760/1971, de 11 de noviembre y 2827/1971, de 22 de noviembre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.872, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Laminaciones de Lesaca, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra los Decretos 2760/1971, de 11 de noviembre, y 2827/1971, de 22 de noviembre, sobre modificaciones de determinadas partidas del Arancel de Aduanas, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisión de falta de reposición previa, en el recurso número 300.872/1971, interpuesto a nombre de la Compañía «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima», contra los Decretos 2760/1971, de 11 de noviembre y 2827/1971, de 22 de noviembre, debemos declarar y declaramos inadmisibles dicho recurso, sin hacer pronunciamiento alguno sobre el fondo del mismo, y sin hacer tampoco declaración sobre las costas del mismo recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 7.003, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1967 por don Eustaquio Cortés Jiménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.003, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Eustaquio Cortés Jiménez, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1967, por la que se impuso al recurrente sanción por venta ilegal de aceite de oliva a granel, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eustaquio Cortés Jiménez, vecino de Sevilla, contra la resolución del Ministerio de Comercio de 28 de julio de 1967, sobre sanción por venta de aceite, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1973 en el recurso contencioso administrativo número 502.033, interpuesto contra resolución de este Departamento denegatoria de solicitud formulada en 25 de junio de 1971, por don Antonio Luengo Ruiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.033, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Luengo Ruiz, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio sobre impugnación de acto presunto denegatorio de solicitud formulada en 25 de junio de 1971, sobre complemento de sueldo, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Follamos: Que sin entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Luengo Ruiz, funcionario del Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, dependiente del Ministerio de Comercio, contra acto presunto denegatorio de petición por aquél formulada al señor Subsecretario de dicho Departamento Ministerial, sobre abono del complemento de sueldo correspondiente a la Jefatura de Sección, y de las diferencias, no percibidas por ese concepto, desde el momento en que sus devengos por el mismo resultaron inferiores a los que la Junta de Retribuciones y Tasas reconocía a los Jefes de Sección, sobre cuya petición dedujo la denuncia de mora, debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho el referido acto y expediente administrativo de que dimana, a partir del momento procesal inmediatamente posterior a la presentación por el recurrente, de su instancia de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno al señor Subsecretario de Comercio, en que formulaba dicha petición, y disponemos que, con reposición del expediente a ese momento inicial de trámite, se remita la referida instancia a la Junta de Retribuciones y Tasas del mencionado Ministerio, a fin de que por ella, previas las actuaciones y formalidades que sean pertinentes, dicte la resolución que estime procedente en derecho; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que se modifica la norma 5.ª de la Orden de este Departamento de fecha 12 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ateval, S. A.», de Cuart de Poblet (Valencia) (antes «Pamplo, S. A.»), concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner, color natural, blanco al 40 por 100 y semiquímico, para su transformación en cajas y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación, la que fué autorizada por Orden de este Departamento en fecha 12 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año), modificada por Orden ministerial en 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado», del día 1 de marzo del mismo año), y por la Orden ministerial de 9 de enero de 1973, dicha firma solicita la modificación de la norma 5.ª de su concesión, en el sentido de que la composición del cartón ondulado pueda indistintamente formarse con papeles semiquímicos de importación o de procedencia nacional.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 5.ª de la Orden de este Departamento del día 12 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año), en el sentido de autorizar que la composición del cartón ondulado pueda indistintamente formarse con papeles semiquímicos de importación o de procedencia nacional, entendiéndose que cuando se emplee semiquímico, nacional, sólo se contabilizarán hasta la total cancelación de los saldos de papel kraftliner de las partidas importadas antes del día 1 de marzo de 1972 en las proporciones por los consumos de papeles kraftliner normal y kraftliner blanqueado, indicados en los cinco epígrafes, de igual modo al que está autorizado para las subdivisiones b), b-1), b-4), b-5), b-6), b-7) y b-8), del epígrafe B), que prevé el empleo de papeles semiquímicos nacionales o de importación, conforme a lo dispuesto en la Orden de 9 de enero de 1973.

Asimismo, y a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán tomarse en consideración para su data en cuenta de admisión temporal las exportaciones realizadas a partir del día 6 de marzo de 1972 hasta su total cancelación de los saldos pendientes de justificar las exportaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Romika Ibérica, S. A.», por Orden de 2 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y prorrogada el 6 de octubre de 1972, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de importación tejidos formados por pana de lana, tejidos de algodón y fibra artificial.

Ilmo. Sr.: La firma «Romika Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y prorrogada el 6 de octubre de 1972, para la importación de pieles nobles y tejidos de imitación de piel por exportaciones previamente realizadas de zapatillas de señora y caballero, solicita sea incluida como nueva mercancía de importación el tejido de pana de lana con un peso por metro cuadrado entre 900 y 1.200 gramos compuesto de tres telas pegadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Romika Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Alcolea, sin número, Reus (Tarragona), por Orden ministerial de 2 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogada el 6 de octubre de 1972, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación tejido de pana de lana 100 por 100, con un peso por metro cuadrado entre 900 y 1.200 gramos, compuesto de tres telas pegadas por medio de caucho látex, en su parte superior de tejido de pana de lana 100 por 100, en su parte inferior de «calicot» o tejido de algodón 100 por 100 y en su parte inferior de tejido de fibra artificial 100 por 100 (P. A. 58.04), permaneciendo como artículo de exportación las zapatillas de caballero y señora.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de junio de 1967, y que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Spring Sola Basic, S. A.», por Ordenes de 22 de marzo de 1971 y 20 de junio de 1972, en el sentido de incluir la exportación de autotransformadores trifásicos, reactancias minialtra y reactancias dobles.

Advertido error mecanográfico en el texto de la Orden de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre), por la que se amplía a «Spring Sola Basic, S. A.», el régimen de reposición concedido por Orden de 22 de marzo